

CUATRECASAS, GONCALVES PEREIRA

Contrato de fomento de la contratación indefinida. Art. 3 Ley 35/2010

Colectivos	Jóvenes (16-30 as), mayores de 45 as., mujeres desempleadas y personas con discapacidad	Parados inscritos durante un mes.	Desempleados que en los últimos dos años solo hayan suscrito contratos temporales o a quienes se les haya extinguido un contrato indefinido
Régimen transitorio para la transformación de contratos temporales	Suscritos con posterioridad al 18 de junio de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011, siempre que su duración no haya sido superior a seis meses (la duración máxima no será de aplicación a los contratos formativos). La transformación será válida una vez transcurridos veinte días hábiles referidos en el artículo 59.3 ET, a contar desde la fecha de transformación.		

Clausula *contra-sustitución*: No podrán suscribir estos contratos los empresarios que, con posterioridad al 18 de junio de 2010, hayan realizado extinciones de contratos indefinidos ordinarios por causas objetivas declaradas o reconocidas como improcedentes o hubieran procedido a un despido colectivo, en los seis meses previos a la suscripción del contrato, cuando la contratación tenga como objetivo la cobertura del mismo puesto de trabajo y en el mismo centro o centros de trabajo. Esta limitación no será aplicable en caso de despido colectivo cuando el pacto con los representantes de los trabajadores hubiera incluido la celebración de contratos de fomento de la contratación indefinida.

Indemnización por extinción basada en causas objetivas **declarada o reconocida** improcedente: **33 días** de salario por año de servicio, con un límite de 24 mensualidades

Contratos temporales

Contrato de obra y servicio determinado

Duración máxima	Tres años ampliable a doce meses más por convenio colectivo (sectorial estatal o de ámbito inferior). .
Encadenamiento de contratos	<ul style="list-style-type: none">- Trabajador contratado temporalmente para el mismo o distinto puesto de trabajo, en la empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de un contrato de puesta a disposición, y con independencia de se haya producido una sucesión o subrogación empresarial.- Obligación del empresario de facilitar por escrito al trabajador, en los diez días siguientes al cumplimiento de los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de trabajador fijo de la empresa.- El trabajador podrá solicitar, por escrito, al Servicio Público de Empleo correspondiente un certificado de los contratos de duración determinada o temporales celebrados, a los efectos de poder acreditar su condición de trabajador fijo.- El Servicio Público de Empleo emitirá dicho documento y lo pondrá en conocimiento de la empresa en la que

	el trabajador preste sus servicios.	
Indemnización por extinción	Ocho días de salario por cada año de servicio	Contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2011
	Nueve días de salario por cada año de servicio	Contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2012.
	Diez días de salario por cada año de servicio	Contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2013.
	Once días de salario por cada año de servicio	Contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2014.
	Doce días de salario por cada año de servicio	Contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2015.
Contratos formativos		
Contrato en prácticas	Durante cinco años (siete en caso de discapacidad) después de la obtención de la titulación correspondiente, incluyendo a este respecto los certificados de profesionalidad	
	Cómputo de la duración del contrato se interrumpe en situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, y riesgo durante la lactancia y paternidad.	
Contratos para la formación	El salario es el del convenio colectivo, sin que pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional: - Durante el primer año en proporción al tiempo de trabajo efectivo, - Durante el segundo año de vigencia del contrato, será el previsto en el convenio con independencia del tiempo dedicado a la formación.	
	Cómputo de la duración del contrato se interrumpe en situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, y riesgo durante la lactancia y paternidad.	
Bonificaciones de cuotas para la contratación indefinida. Art. 10 Ley 35/2010		
Causa bonificación	Importe	Tiempo
Contratación indefinida hasta 31/12/2011 de trabajadores desempleados entre 16 y 30 años (*) , inscritos en la Oficina de Empleo	Hombres 66,67 €/mes 800 €/año Mujeres 83,33/mes 1000/año €	Tres años
Contratación indefinida hasta 31/12/2011 de trabajadores mayores de 45 años (*), inscritos en la Oficina de Empleo al menos 12 meses.	Hombres 100€/mes 1.200 €/año Mujeres 116,67€/mes 1.400€/año	Tres años
Transformación en indefinidos hasta 31/12/2011 de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación	Hombres 41,67€/mes 500 €/año Mujeres 58,33€/mes 700 €/año	Tres años
Bonificaciones contratos formativos		
Hasta 31/12/2011, contratos para formación con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo	100% de las cuotas empresariales y de los trabajadores	Toda la vigencia del contrato
Contratos para formación concertados con anterioridad a la entrada en vigor de RDL 10/2010 que sean prorrogados entre dicha fecha y el 31/12/2011	100% de las cuotas empresariales y de los trabajadores	Durante la vigencia de dichas prórrogas.

(*) Con especiales problemas de empleabilidad, que son aquéllos jóvenes que lleven inscritos como desempleados al menos doce meses y que no hayan completado la escolaridad obligatoria o carezcan de titulación profesional.

Para que puedan aplicarse estas bonificaciones se requiere que las nuevas contrataciones o transformaciones, salvo las referidas a contratos de relevo, supongan un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa, y se establece la forma de cálculo para determinar cuándo se produce este incremento. También se exige el mantenimiento de nivel de empleo.

Se mantienen en su regulación actual las bonificaciones dirigidas a personas con discapacidad, constitución inicial de trabajadores autónomos, empresas de inserción, víctimas de violencia de género y, en particular, las que tienen como finalidad mantener la situación de actividad de los trabajadores mayores de 59 años.

ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO DE 2 DE FEBRERO DE 2011. Pendiente de desarrollo normativo

PROGRAMA DE CHOQUE DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL		
Duración	12 meses a partir de la aprobación de la medida	
Destinatarios	Jóvenes hasta 30 años y personas en desempleo de larga duración (parados de más de un año)	
Objeto		
Tipo de contrato	Duración	Porcentaje de jornada
Tiempo parcial	Indefinida o temporal mínimo 6 meses	Entre 50% y 75% de la jornada habitual
Reducción de cuota empresarial de Seguridad Social por contratación inicial		
Duración	Porcentaje reducción	
Máximo 12 primeros meses del contrato	100% empresas menos de 250 trabajadores	75% empresas más de 250 trabajadores
Bonificaciones por transformación en indefinidos durante primer año de vigencia del contrato tiempo parcial		
Aplicación de bonificaciones art. 10 Ley 35/2010 si trabajadores pertenecen a los siguientes colectivos:		
Desempleados de entre 16 y 30 años con especiales problemas de empleabilidad.	Desempleados mayores de 45 años inscritos durante 12 meses en los 18 anteriores	Transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución
Otros colectivos:		
Podrán suscribir contrato de fomento de la contratación indefinida regulados en art. 3 Ley 35/2010 (indemnización de 33 días de salario por año de servicio con límite de 24 mensualidades en caso de despido por causas objetivas declarada o reconocida improcedente)		